



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFFPA.16.5/0563-21

000839

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/00049-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 23 días del mes de Junio del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [Redacted], [Redacted] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/050-21. 000481** de fecha 04 de Mayo de 2021, se ordenó visita de inspección [Redacted] Municipio de [Redacted] Comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Carlos Aragón Huizar y Miguel Angel del Hoyo Ramírez, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo, autorizaciones, licencias y censeciones otorgados en materia foestal incendio en espe cifico a las actividades realcionadas con el uso dl fuego, llevadas a cabo en la Coordinada Geográfica [Redacted]O, ubicada en el [Redacted] Municipio de [Redacted]

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 04 de Mayo del 2021, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **059/2021, de fecha 07 de Mayo del 2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo, autorizaciones, licencias y censeciones otorgados en materia foestal incendio en espe cifico a las actividades realcionadas con el uso del fuego, llevadas

Qui





a cabo en la Coordinada Geográfica [REDACTED] LO, ubicada en el E [REDACTED]
[REDACTED] Municipio de [REDACTED]

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **059/2021, de fecha 07 de Mayo del 2021** se desprende que a la [REDACTED] Municipio de [REDACTED] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **059/2021, de fecha 07 de Mayo del 2021** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 07 de Mayo del 2021, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED], entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de [REDACTED], quien no lo acredita de momento, y se identifica con credencial Expedida por el Instituto Federal Electoral No. [REDACTED] año de registro 1991-02.

Jai

l





En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/050-21.000481 de fecha 04 de Mayo de 2021 se procedió a realizar la visita de inspección, al [redacted] Municipio de [redacted], con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo, autorizaciones, licencias y censeciones otorgados en materia foestal incendio en especifico a las actividades realcionadas con el uso del fuego, llevadas a cabo en la Coordinada Geográfica [redacted] [redacted], ubicada en el [redacted], Municipio de [redacted] para lo cual se sigue de la siguiente manera:

1.- Inspeccionar si existen evidencias del uso del fuego din control en la vegetación forestal

Por lo que se ha observado en el recorrido de campo que efectivamente hace aproximadamente 10 días anteriores a la presente acta, se efectuó un incendio forestal afectando vegetación de herbácea arbustiva y hojarasca, desconociendo quien ó quienes provocarton tal siniestro.

2. Aviso del fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita, obligaciones contenidas en el artículo 53 fracción IX, 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

Para tal efecto, se le requirió al visitado la siguiente documentación:

Aviso del uso del Fuego y/o formato de aplicación de quema prescrita conforme lo establece la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

- Consituídos el pesonal comisionado (inspectores) en el terreno del [redacted] [redacted], paraje conocido como la escondida, especificamente en las coordenadas geográficas [redacted] [redacted]

Para lo cual el visitado manifiesta que actualmente no cuenta con ningun aviso o formato de aplicadión de quema prescrita, en virtud de que no han solicitado la realización dentro del terreno del [redacted] Dgo., sino que este incendio fue provocado probablemente por personas desconocidas ya que comenzó el día 28 de abril del presente año y siendo sofocado el 29 de abril de 2021, afectando únicamente hojarasca, vegetación arbustiva y herbácea. ; que durante el recorrido de campo se observo que fue afectada por un incendio forestal en el cerro la escondida, lugar donde no existe camino de terracerúa únicamente existe brecha para llega al lugar donde hubo el incendio

Handwritten signature

Handwritten mark





forestal, la entrada al lugar es por el camino del poblado [REDACTED] que se encuentra dentro del terreno del [REDACTED] Mpio. De [REDACTED] dicho incendio se observó que fue el día 28 de abril del 2021, desconociendo que fue lo que provocó dicho siniestro ya que no hay mucho movimiento de gente por el lugar, esto es por el terreno muy accidentado

Recorrido de Campo

Se recorrió una superficie aproximada de 9.0 has., en donde se observó, que el incendio fue sofocado hace 9 días anteriores a la fecha de inspección, en donde se afectó únicamente vegetación herbácea y hojarasca de encino y de pino, observando que el incendio fue superficial el cual no afectó el arbolado de pino y encino, es importante mencionar que son terrenos con poca vegetación por ser terrenos con poca vegetación herbácea y terreno muy quebrado por lo que el incendio no continuó a otros parajes ahí mismo se extinguió. Sobre estos hechos menciona el inspeccionado que se desconoce las causas y/o quienes hayan provocado dicho incendio ya que el terreno es inaccesible, sin embargo pueden ser personas que andan en las quebradas de un lugar a otro, finalmente manifiesta que cada año están pendientes para cualquier eventualidad de algún incendio por la zona para inmediatamente programarse para su combate. Situación por el cual con respecto a este incendio que se inició el día 28 de abril de 2021, inmediatamente fueron a combatir el incendio, sin embargo cuando llegaron ya se había extinguido por lo que únicamente verificaron que ya estuviera controlado, de este siniestro participó en su inicio el personal de incendios de la CONAFOR.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *que desconocen quien ó quienes provocaron dicho incendio ya que el lugar donde se inicio fue en las quebradas del ejido el cual no transita gente del ejido, por lo que personas del ejido no provocaron tal siniestro.*

Una vez analizadas las circunstancias de los hechos suscitados se tiene lo siguiente:

No existen señalamientos sobre los posibles responsables del incendio suscitado; Si bien es cierto las irregularidades encontradas en el acta de inspección **059/2021, de fecha 07 de Mayo del 2021**, son susceptibles de sancionarse por este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal por causar un menoscabo al medio ambiente, sin embargo el no contar con elementos suficientes para determinar responsabilidades, traslada a esta autoridad a cerrar las actuaciones que dieron origen al mismo y así decretar que es procedente imponer sanción administrativa alguna; por lo que en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del presente procedimiento administrativo.

Chi

l





En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre de la [REDACTED] Municipio de [REDACTED] y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se indica que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,

Zg

l





serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO .- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA



PROFPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION DURANGO

